

**JORGE HERNÁN VÉLEZ GÁLVEZ**  
ABOGADO

Santiago de Cali, 6 de agosto del 2021

Señora  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA  
E. S. D.

**RADICACION: 2018-00070-00**  
**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.**  
**DEMANDANTES: MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN, WALTER YEPES AGUILERA, MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA, LUZ STELLA YEPES AGUILERA.**  
**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

**JORGE HERNAN VÉLEZ GALVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.937.498 de Cali, abogado con tarjeta Profesional No. 10.998 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de todos y cada uno de los demandantes, en el proceso de la referencia, en desarrollo del artículo 318 del Código General del Proceso, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **Recurso de Reposición**, contra su auto de sustanciación de fecha 4 de agosto del 2021, notificado en el estado No. 046 del 5 de agosto del año 2021, por el cual negó una solicitud formulada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio 3702021EE026 del 23 de junio del presente año dirigida a su despacho solicitando la confirmación del área del predio con matrícula inmobiliaria 370-298325.

Motivan mi inconformidad con el auto impugnado los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, el 2 de diciembre del año 2019, profirió la sentencia No. 008 dentro del proceso de Declaración de Pertenencia bajo la radicación 2018-00070-0 donde obran como demandantes MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN, WALTER YEPES AGUILERA, MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA y LUZ STELLA YEPES AGUILERA, en la que declaro en su parte resolutive lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO** a los demandantes señores **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.811.421 de Ibagué (T), **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.559.701 de Zarzal(V), **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.125.319 de Cali (V), y **LUZ STELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.86.675.507 de Zarzal (V), por haberlo adquirido mediante la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el siguiente inmueble: Lote de terreno rural antes denominado como

Carrera 4 No. 10-44 Of. 1011, Teléfonos 8831032-8838187- Cali  
e-mail:[jorgehvelez@hotmail.com](mailto:jorgehvelez@hotmail.com)

**JORGE HERNÁN VÉLEZ GÁLVEZ**  
**ABOGADO**

"La Toma", hoy "Loule de Algarve", ubicado a las afueras del municipio de Vijes, registrado en escritura pública No.141 del 22 de Mayo de 2006 expedida por la Notaria Única de Vijes, distinguido con predial No. 000000000004016500000000 y matrícula inmobiliaria No. 370-298325, con un área total de 13 hectáreas más 5.397 M2, delimitado de la siguiente manera al NORTE: del punto 36 al punto 45 en línea quebrada pasando por los puntos 37-38-39-40-41-42-43 y 44 con "LOMA DE LA CRUZ" en parte y en parte con terrenos comuneros de Vijes en una extensión de 202.43 metros; SUR: Del punto 1 al punto 13 en línea quebrada pasando por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12 colindando con vía pública, hoy carrera 3 en longitud de 276.31 metros; ORIENTE: del punto 45 al punto 1 en línea quebrada pasando por los puntos 46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67 y 68 colindando con el señor RODRIGO QUINTERO

antes de PEDRO I. QUINTERO, en una longitud de 645.77 metros y del punto 68 al punto 1 pasando por el punto 69 en una longitud de 104.55 metros colindando hoy, con la urbanización Miraflores antes predio de ITALO VERTINI, para un total de lindero de 750.32 Mts2; OCCIDENTE: del punto 13 al punto 36 cerrando polígono, en línea quebrada, pasando por los puntos 14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35 y 36 colindando con callejón o vía pública, y/o camino de herradura, al parecer de propiedad del municipio de Vijes, en longitud de 547.95 metros.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-604483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** Cancelar la inscripción de la demanda. Librese el oficio correspondiente a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali.

**CUARTO:** Una vez en firme esta decisión se ordena el archivo del expediente y expidarse las copias que sean solicitadas por secretaria.

La presente providencia se notifica a las partes y a su apoderada en estados.

**SEGUNDO:** esta sentencia fue aclarada mediante providencia No. 001 del 20 de enero del 2020, corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria del predio el que corresponde al número 370-298325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** Como se puede observar en la sentencia, se determinó que el área real del predio son 3 hectáreas más 5.397 M2, tal como aparece consignado en la parte resolutive.

**CUARTO:** La oficina de registro está interesada en que se confirme dicha área, pues en la matrícula inmobiliaria, aparece con 5 hectáreas 1.200 metros cuadrados, lo que causo inquietud por parte de dicha oficina, no se trata como equivocadamente lo entendió su despacho de aclarar la sentencia, proferida, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, sino confirmarle a la oficina de registro que el área real del predio como quedo consignado en la sentencia, es 13 hectáreas más 5.397 M2.

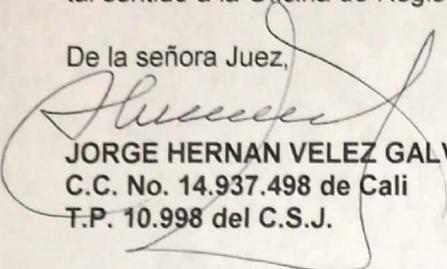
Como consecuencia de todo lo anterior me permito formular a la señora Juez el siguiente

**JORGE HERNÁN VÉLEZ GÁLVEZ**  
ABOGADO

**PEDIMENTO**

**REPONER** para **REVOCAR** el auto de sustanciación de fecha 4 de agosto del 2021, profiriendo otro, resolviendo la inquietud del área del predio, que es de 13 hectáreas 5.397 metros cuadrados, tal como quedo consignada en la sentencia, oficiando en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De la señora Juez,



**JORGE HERNAN VELEZ GALVEZ**  
C.C. No. 14.937.498 de Cali  
T.P. 10.998 del C.S.J.